

# Gaceta

No. 8765

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**DECRETO No. 108 DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

**RESOLUCIÓN No. 054 de 2023**

Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor

**RESOLUCION No.053 de 2023**

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 016 del 30 de Enero de 2023 donde se adopta el *Plan de Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico* para la vigencia 2023”



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA****DECRETO No. 108 DE 2023**

(5 de mayo)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, la Ordenanza No. 000539 de 2021 y el Decreto Ordenanzal No 00420 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el 26 de octubre de 2021, la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 de 2021, mediante la cual de manera expresa en el artículo noveno, concedió autorización pro tempore a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para suprimir y liquidar el (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890.103.127-9.

Que el artículo décimo cuarto de la citada Ordenanza, respecto al plazo de las liquidaciones dispuso:

“PLAZO DE LAS LIQUIDACIONES. En los actos administrativos que ordenen la supresión y posterior liquidación de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se señalará el plazo de la liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de cada entidad y será inicialmente de un (01) año, atendiendo las disponibilidades financieras del Departamento del Atlántico.

**El plazo de cada liquidación podrá ser prorrogado mediante Decreto expedido por la Gobernadora del Atlántico, conforme la necesidad del servicio.** Las entidades en proceso de liquidación no podrán tener planta de personal salvo las establecidas por Ley.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Que en atención a la facultad concedida, mediante Decreto Ordenanzal No. 000420 del 12 de noviembre de 2021, se dispuso la supresión y liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E., entidad creada mediante Decreto Ordenanzal No. 000483 de fecha 10 de diciembre de 1991, como un Establecimiento Público del Subsector oficial de la salud de carácter especializado, y transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza No. 000042 de fecha 05 de septiembre de 1994, identificada con NIT No. 800.253.167-9.

Que el artículo 4º del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, dispone: “Acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta Departamental del Atlántico - Nit 890102006-1



No. 8643 del 26 de octubre de 2021, el proceso de liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN tendrá un plazo inicial de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.”

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 353 del 24 de junio de 2022, se adicionó un párrafo al artículo 58 del Decreto Ordenanzal No. 420 del 12 de noviembre de 2021, así: “PARÁGRAFO: La subrogación aquí dispuesta operará hasta el valor de los bienes afectos al servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Decreto Ordenanzal.”

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, establece que: “En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado.”

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 580 del 8 de noviembre de 2022, se prorrogó hasta el 11 de mayo de 2023 el plazo para culminar la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E EN LIQUIDACIÓN, con fundamento en la solicitud presentada por la representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., sociedad que actúa en calidad de liquidadora.

Que en sesión ordinaria de Junta Asesora de la Liquidación No. 22, celebrada el 27 de abril de 2023, la representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., sociedad que actúa en calidad de liquidadora del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación, solicitó estudiar la posibilidad de prorrogar el plazo del proceso liquidatorio, indicando las actividades pendientes y necesarias para su adecuado cierre, entre las cuales se encuentran:

- Continuidad en la gestión de todos los procesos propios de la liquidación;
- Avance en el proceso de contratación de la gestión del archivo de la entidad en liquidación;
- Calificación y graduación de las acreencias extemporáneas;
- Gestión de pagos a favor de los acreedores reconocidos en el proceso de liquidación, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y siguiendo las prelación de ley;
- Continuidad en la gestión de recuperación de cartera a favor de la entidad;
- Transferencia del vehículo afecto al servicio;
- Definir un esquema poscierre y posliquidación, conforme a lo prescrito en el Decreto Ley 254 de 2000 y en la Parte Novena del Decreto 2555 de 2010.

Que, evaluada la solicitud referida, se considera viable la prórroga del plazo del proceso liquidatorio del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación, con el fin de garantizar su culminación.

Que en mérito de lo expuesto;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar hasta el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, el plazo para culminar la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación,



por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

**PARÁGRAFO.** En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT 900.302.654-8, firma liquidadora del Hospital Universitario CARI E.S.E. en Liquidación, así como a la Junta Asesora de la liquidación.

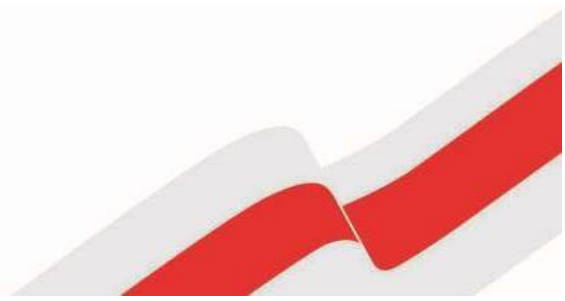
**ARTÍCULO TERCERO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de mayo del 2023.

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo – Secretaría Jurídica  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 054 de 2023**  
(mayo 5 de 2023)

**Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991; la Ley 2200 de 2022 artículos 4 y 119; la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991 establecen respectivamente que *“en cada de departamento habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento”* (...), por su parte el artículo 305 establece las cuales son las atribuciones del Gobernador, señalando entre otras las siguientes:

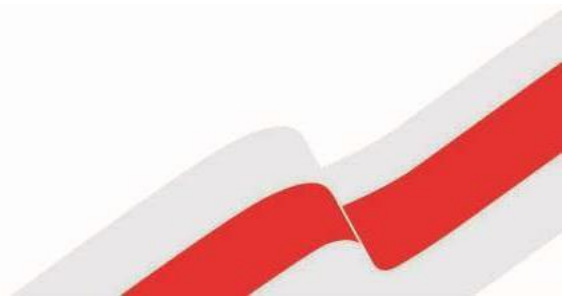
*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

(...)

*6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”* (...)

Que, en concordancia con la norma constitucional, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala que *“además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*





*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.*

*2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.*

*3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional” (...)*

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.



Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de





Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, define los lineamientos para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

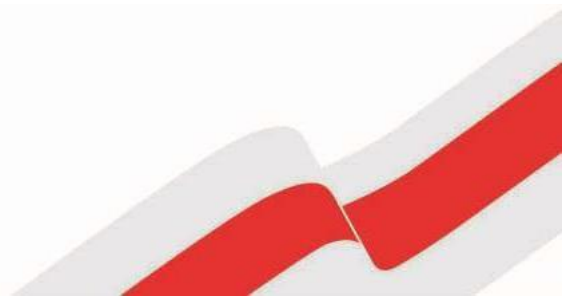
Que el párrafo 4° del artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 de 2022 señala que cuando la entidad ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías, incluyendo la iniciativa “CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN, AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO PARA LOS MUNICIPIOS DE SUAN, SANTA LUCÍA Y MANATÍ”.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: “ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA Y SU ZONA DE INFLUENCIA”, con BPIN 2023002080011, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 5 de mayo de 2023 emitido por JUAN CARLOS RESTREPO HOYOS, Subsecretario de Gestión Agropecuaria del Departamento del Atlántico, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico.



Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: “ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA Y SU ZONA DE INFLUENCIA”, con BPIN 2023002080011 le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por JUAN CARLOS RESTREPO HOYOS, Subsecretario de Gestión Agropecuaria del Departamento del Atlántico, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: “ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA Y SU ZONA DE INFLUENCIA”, con BPIN 2023002080011, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

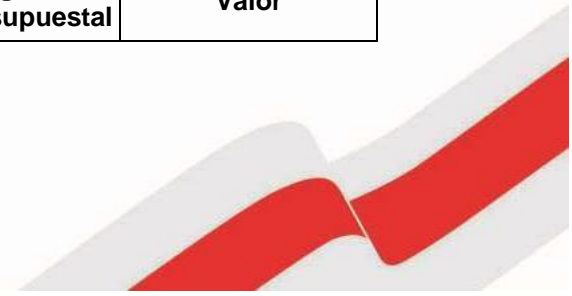
Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: “ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA Y SU ZONA DE INFLUENCIA”, con BPIN 2023002080011 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

### RESUELVE

**Artículo 1°. Proyecto de inversión. Viabilizar** el proyecto de inversión que se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080011	ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA Y SU ZONA DE INFLUENCIA	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 2 –PRE FACTIBILIDAD	\$2.528.501.452,50
<b>Fuentes</b>		<b>Tipo de recurso</b>	<b>Vigencia Presupuestal</b>	<b>Valor</b>

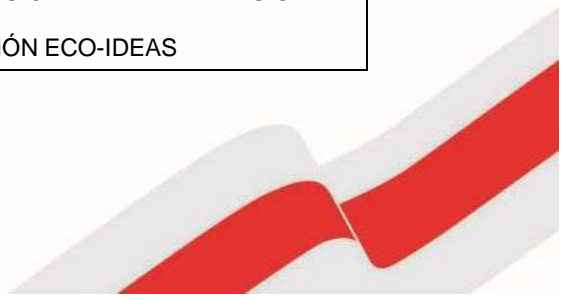


DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024	\$1.801.579.992,15
FUNDACIÓN ECO-IDEAS	PROPIOS	2023	\$726.921.460,35
<b>Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación</b>	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
<b>Valor Ejecución y Fuente de Financiación</b>	\$2.423.071.534,50 distribuidos de la siguiente manera: \$1.696.150.074,15 – 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. \$726.921.460,35 – FUNDACIÓN ECO-IDEAS		
<b>Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación</b>	\$105.429.918,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
<b>Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto</b>	6 MESES	<b>Bienio en el que se recibe el bien o servicio</b>	2023 – 2024
<b>Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 4 de mayo de 2023.</b>			
<b>Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por JUAN CARLOS RESTREPO HOYOS, Subsecretario de Gestión Agropecuaria del Departamento del Atlántico, del 5 de mayo de 2023</b>			

**Artículo 2°.** Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080011	<b>ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA Y SU ZONA DE INFLUENCIA</b>	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 2 –PRE FACTIBILIDAD	\$2.528.501.452,50
<b>Fuentes</b>	<b>Tipo de recurso</b>		<b>Vigencia Presupuestal</b>	<b>Valor</b>
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$1.801.579.992,15
FUNDACIÓN ECO-IDEAS	PROPIOS		2023	\$726.921.460,35
<b>Entidad pública ejecutora del proyecto</b>	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
<b>Valor Ejecución y Fuente de Financiación</b>	\$2.423.071.534,50 distribuidos de la siguiente manera: \$1.696.150.074,15 – 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. \$726.921.460,35 – FUNDACIÓN ECO-IDEAS			

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



<b>Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación</b>	\$105.429.918,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
<b>Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto</b>	6 MESES	<b>Bienio en el que se recibe el bien o servicio</b>	2023 – 2024
<b>Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 4 de mayo de 2023.</b>			
<b>Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por JUAN CARLOS RESTREPO HOYOS, Subsecretario de Gestión Agropecuaria del Departamento del Atlántico, del 5 de mayo de 2023</b>			

**Artículo 3°. Responsabilidades de la entidad ejecutora.** El Departamento del Atlántico como entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**Artículo 4°. Ejecución del proyecto.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**Artículo 5°. Ejecución de recursos.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**Artículo 6°. Información del proyecto.** Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás



organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

**Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2023.

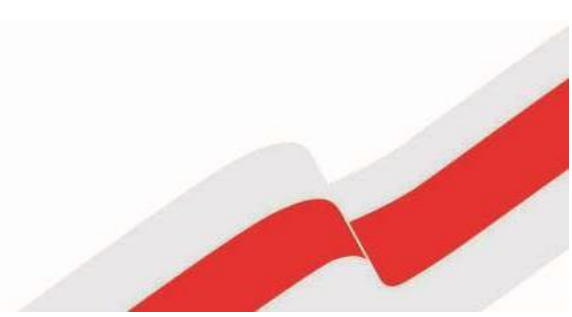
**Original firmado por**  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General

Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación



**RESOLUCION No.053 de 2023  
(05 de mayo de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 016 DEL 30 DE ENERO DE 2023 DONDE SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2023”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1567 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto- Ley están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos”.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, “Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales en la gestión del mejor empleado y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia”.

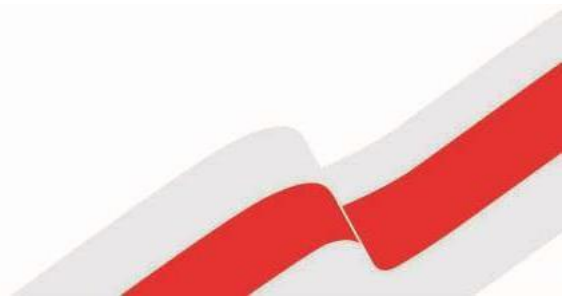
Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, estipula: "Bienestar Social". Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del Empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la ley 734 de 2002 señalan:

*“(...) Artículo 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:(...)”*

*(...)*

*3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.*





*4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.*

*(...)*”

Que el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, establece:

*“(...) PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley. (..)”*

Que el Decreto nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en sus artículo 2.2.10.6 y 2.2.10.7 en cuanto a la identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar, cita que responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional, para lo cual adelantaran particularmente, medición del clima laboral (por lo menos cada dos años), evaluación de la adaptación al cambio organizacional y la desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional, preparación a los pre pensionados para el retiro del servicio, identificación de la cultura organizacional y definición de los procesos para la consolidación de la cultura deseada, fortalecimiento del trabajo en equipo, así como la realización de programas de incentivos.

Que de acuerdo con las normas que rigen la Función Administrativa, es obligación del Estado ofrecer a los servidores, ambientes de trabajo propicios para la integración y la interacción, así como para la formación y el bienestar social laboral del empleado y su familia, de tal manera que se logre un clima laboral que redunde en la mejor prestación de las funciones que hacen parte de la misión institucional.

Que mediante Resolución No. 000011 de enero 30 del 2019, se actualizo el Programa de Bienestar Social de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a los lineamientos trazados en la Cartilla de Bienestar Social, diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, aplico la encuesta para actualizar el Plan de Bienestar Social lo que arrojó como resultado la implementación de actividades acorde con las necesidades organizacionales, de servidores públicos y su núcleo familiar, los resultados fueron socialización con la comisión de personal en sesión del día 26 de diciembre de 2022.

Que en concordancia con lo anterior se elaboró el documento “Plan de Bienestar Social e Incentivos para la vigencia 2023”, suscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Secretaria General, el cual tiene como Objetivo “Promover estrategias de acuerdo a las necesidades e intereses de los servidores públicos de la Gobernación del Atlántico que contribuyan a la mejora de su calidad de vida, desarrollo profesional e individual a través del bienestar en el entorno laboral”.

Que el Plan de Bienestar Social e Incentivos fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión del Desempeño, en sesión del 27 de enero de 2023, según acta No. 001 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 016 del 30 de enero de 2023 se adopta el Plan de Bienestar Social para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023.

Que no obstante lo anterior, y en virtud del Acuerdo Sindical suscrito el día 24 de abril de 2023 entre los representantes de la Administración Departamental y las diferentes organizaciones sindicales con asiento en la entidad, se concertaron beneficios para los Empleados Públicos vinculados a la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico pagos con recursos propios y con recursos del Sistema General de Participación (SGP), Administrativos que laboran en las Instituciones Educativas Públicas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y las que por futuras modificaciones de estas normas asuman tales categorías, que sean afiliados a los Sindicatos y quienes sin serlos, no renuncien expresamente a los beneficios contemplados del presente acuerdo colectivo y autoricen los descuentos de cuotas sindicales ordinarias por la vigencia del Acuerdo Sindical, según lo previsto en el Decreto 2264 del 16 de Octubre del 2013 y Decreto 160 de 2014. Acuerdo que fue adoptado mediante Decreto No. 100 del 28 de abril del 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE** el Artículo Cuarto de la resolución No. 016 de 2023, el cual quedara así:

**ARTICULO CUARTO: ESTIMULO EDUCATIVO:** Continuar con el reconocimiento y pago del estímulo educativo para los funcionarios de planta de la Administración Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes, igual para los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes en los niveles preescolar( **conformado por los grados prejardin, jardin y transición**), primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, universitarios, pregrado, posgrado, maestrías, y especializaciones, tal como se describe a continuación: **Nivel Preescolar y Primaria calendario A y B (En**

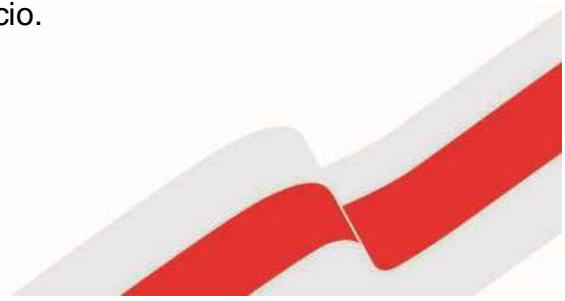
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**cualquier modalidad de estudios que esté debidamente reglamentado por el Ministerio de Educación en Colombia):** Se reconocerá el valor de (1.15) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2023, previo lleno los requisitos tales como: **1.** formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaría de Talento Humano, debidamente diligenciado, **2.** Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Registro Civil de nacimiento estudiante menores de (7) siete años), Tarjeta de identidad niños mayores de (7) siete años y Copia cedula mayores de edad. **3.** Certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional **4.** Demas documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atención al Ciudadano o a través del correo de [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co), de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad del hijo estudiante. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL SECUNDARIO CALENDARIO A y B:** Se reconocerá el valor de (1.15) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2023, previo lleno los requisitos, tales como: **1.** formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaría de Talento Humano, debidamente diligenciado, **2.** Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Registro Civil de nacimiento estudiante menores de (7) siete años), Tarjeta de identidad niños mayores de (7) siete años y Copia cedula mayores de edad. **3.** Certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional **4.** Demas documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atención al Ciudadano o a través del correo de [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co), de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad del hijo estudiante. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL TÉCNICO O TECNOLÓGICO:** Para los funcionarios estudiantes, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de (1.8) salarios mínimos legales vigentes año 2023, al estudiante previo lleno los requisitos tales como: **1.** formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaría de Talento Humano, debidamente diligenciado, **2.** Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Registro Civil de

nacimiento estudiante menores de (7) siete años), Tarjeta de identidad niños mayores de (7) siete años y Copia cedula mayores de edad. **3.** Certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institucion educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educacion Nacional; La institucion educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educacion Nacional **4.** Demas documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atencion al Ciudadano o a traves del correo de [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co), de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernacion del Atlantico en publicacion para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estimulo educativo sera para los hijos que dependan economicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Conyuges legalmente demostrado con Registro Civil de matrimonio y en el caso de compañeros (as) permanente legalmente demostrable con declaracion jurada ante Notaria de convivencia vigente a la fecha. El reconocimiento y pago del estimulo educativo se efectuara una vez se verifique y compuebe en la institucion educativa el estudio que se esta realizando. **NIVEL UNIVERSITARIO – PREGRADO-POSTGRADO (Especializacion, Maestrias y Doctorados):-** Para los funcionarios estudiantes, hijos estudiantes, conyuge estudiante, compañero (a) permanente estudiante, se le reconocera el valor de (1.8) salarios mínimos legales vigentes año 2023, previo lleno los requisitos del estudiante tales como **1.** formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, debidamente diligenciado, **2.** Copia del documento de identificacion del estudiante según sea el caso: Registro Civil de nacimiento estudiante menores de (7) siete años), Tarjeta de identidad niños mayores de (7) siete años y Copia cedula mayores de edad. **3.** Certificacion de estudios en original expedida por la Institucion educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educacion Nacional. La institucion educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educacion Nacional. **4.** Demas documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atencion al Ciudadano o a traves del correo de [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co), de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernacion del Atlantico en publicacion para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estimulo educativo sera para los hijos que dependan economicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Conyuges legalmente demostrado con Registro Civil de matrimonio y en el caso de compañeros (as) permanente legalmente demostrable con declaracion jurada ante Notaria vigente de convivencia a la fecha. El reconocimiento y pago del estimulo educativo se efectuara una vez se verifique y compuebe en la institucion educativa el estudio que se esta realizando. ]

**PARAGRAFO: 1.-** Los certificados de estudios de todos lo niveles de los solicitantes de estímulos educativos e Incentivos educativos provenientes del exterior debe venir refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto apostillados y traducidos en el idioma castellano, por el personal autorizado para tal fin, cada vez que solicite este beneficio.





**PARAGRAFO 2:** Para los hijos estudiantes discapacitados con diagnósticos, patologías especiales, retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas-afectivas, educación especial, que dependan económicamente del padre o madre funcionario (a), se le reconocerá y pagara dos punto cinco (2,5) salarios mínimos legales vigente año 2023, por trimestre, a través de nomina, siempre y cuando cumpla y presente los siguientes documentos: **1.-** Solicitud por escrito de Educación y/o Necesidades Especiales, **2.-** Copia de la identificación del beneficiario (a), **3.-** Historia clínica vigente anual no superior a tres meses expedida por el especialista, la cual será confirmada con el médico especialista tratante y/o en su defecto presentar Evaluación expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del hijo discapacitado. **4.-** Si el beneficiario cursa estudios especiales, el certificado será verificado y confirmado ante la Institución Educativa, la cual debe estar reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, la Administración Departamental facilitará a los hijos de los funcionarios públicos con trastornos del desarrollo enunciados anteriormente, la realización de sus prácticas académicas exigidas por las entidades educativas para su graduación, en la Gobernación del Atlántico.

**PARAGRAFO 3:** Cuando existan 2 o más empleados públicos beneficiarios del presente estímulo por el mismo causante, solo se reconocerá y pagará a uno (1) de ellos dicho beneficio.

**PARAGRAFO 4:** El empleador reconocerá el valor del incentivo, para los estudios Técnicos, Tecnológicos, pregrado y postgrado que sean anualizados, por trimestre o por cuatrimestre, en el primer y segundo semestre de la vigencia de presente acuerdo, independiente de la modalidad de estudios, sin superar el reconocimiento y pago de dos incentivos por año, dentro de los plazos que señale la Gobernación del Atlántico. En todo caso, el total de la cantidad de los incentivos reconocidos a los funcionarios que cumplan con las condiciones señaladas, no podrá superar al total de la cantidad de semestres que corresponda a la carrera cursada, sin que la cantidad total de estos incentivos exceda los diez (10) semestres máximos de una carrera en institución formal.

**PARAGRAFO 5:** Para la cancelación del incentivo para los estudios Técnicos, Tecnológicos, pregrado y postgrado, se deberá aportar el certificado de admisión o recibo de pago de la Matrícula y certificado de notas del periodo inmediatamente anterior expedido por la Institución educativa en el cual se evidencie la obtención de las notas mínimas aprobatorias por materia y ciclo académico en original firmado por el Director o funcionario delegado para tal fin o sello que lo acredite por la institución educativa, este último solo aplica del segundo semestre en adelante, Queda entendido que estos incentivos educativos no constituyen factor Salarial.

En el caso de los funcionarios estudiantes una vez finalizado el estudio académico, se deberá presentar ante la Subsecretaría de Talento Humano o Subsecretaría

administrativa y financiera de la Secretaria de Educación, según corresponda la constancia o diploma de los estudios realizados.

**PARAGRAFO 6:** Al funcionario o su grupo familiar q se encuentre estudiando y que presentaron la documentación requerida para dicho beneficio, la Gobernación hará un seguimiento para comprobar su permanencia en el lugar donde se encuentra estudiando, si se llegará a encontrar alguna inconsistencia con la permanencia en la institución educativa durante el semestre, obligatoriamente el funcionario tendrá que devolver el 100% del valor entregado por concepto del incentivo, en un plazo no superior a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE** el Artículo Sexto de la resolución No. 016 de 2023, el cual quedara así:

**ARTICULO SEXTO: INCENTIVOS DE BIENESTAR SOCIAL POR PRODUCTIVIDAD:** El Bienestar Social y desarrollo del Talento Humano revisten singular importancia para el oportuno desempeño de las labores correspondientes a cada una de las dependencias de la Administración Departamental, además un buen clima laboral que propicie la vocación del servicio hacia el público en general. A raíz de las nuevas Políticas de Modernización del Estado, que buscan generar un cambio en el Fortalecimiento Institucional y de Modernización de la Administración Pública, mediante la implementación de una Nueva Política de Talento Humano Estatal, la **Gobernación del Atlántico**, como Ente Territorial está encaminada en ofrecer a sus funcionarios un Plan de Bienestar Social e Incentivos que propenda por el desarrollo armónico e integral del empleado.

A través del Programa de Bienestar Social a todos los funcionarios de la Administración Departamental se le reconoce y cancela un incentivo de Bienestar Social de productividad, por la suma de (2.5) salarios mínimos legales vigentes, a través de la primera nómina de mayo para la vigencia 2023, el cual será cancelado de manera proporcional para el personal que ingrese en la presente vigencia, de acuerdo a su fecha de ingreso y que se encuentren vinculados a la nómina correspondiente a la primera quincena de mayo del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE** el Artículo Séptimo de la resolución No. 016 de 2023, el cual quedara así:

**ARTICULO SEPTIMO:** Continuar con el reconocimiento y pago de la Asistencia Mortuoria, que tiene como finalidad una ayuda económica para el funcionario de planta de la Gobernación del Departamento, al momento de fallecer el funcionario o miembro de su núcleo familiar, a través de su política de Bienestar Social, un auxilio por muerte de familiar, por valor de cuatro (4.0) salarios mínimos legales vigentes año 2023. Para todos los efectos se entiende por familiares del empleado





público beneficiarios, las siguientes personas: **A.** padres **B.** La esposa (o) o compañera (o) permanente debidamente inscrita (o) en su hoja de vida que reposa en la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico. **C.** Los hijos menores de dieciocho (18) años. **D.** Los hijos mayores de dieciocho años y hasta los veinticinco (25) años que estudien y dependan económicamente del funcionario público. **E.** Los hijos menores o mayores de veinticinco (25) que sean personas en situación de discapacidad.

**PARÁGRAFO:** Cuando existan 2 o más empleados públicos beneficiarios del presente auxilio por el mismo causante, solo se reconocerá y pagará a uno (1) de ellos dicho beneficios.

**ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVO AL BUEN DESEMPEÑO EN EL LOGRO DE LAS METAS DEL CUATRIENIO:** El Empleador una vez culminado su periodo de Gobierno o Cuatrienio, es decir en el último año de su mandato. Reconocerá a todos los Servidores Públicos, un estímulo equivalente a 0,99 salario mínimo legal vigente por el logro alcanzado en las metas y objetivos plasmados en su Plan Desarrollo y evaluados a través de los Planes de acción e indicadores de Gestión.

**PARAGRAFO:** Este incentivo será cancelado dentro de los diez (10) primeros días del mes diciembre y de forma proporcional por el tiempo laborado durante el cuatrienio a los funcionarios que se encuentren en nómina a la fecha del pago. Este Incentivo, no constituye salario, ni se computará como salario en ningún caso.

**ARTÍCULO QUINTO: AUXILIO POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS:** El EMPLEADOR se compromete, en aras de mejorar la calidad de vida de los funcionarios de la planta central y administrativos SGP de la Secretaria de Educación, diagnosticados con una enfermedad catastrófica; en otorgar un estímulo de Dos (2) S.M.L.M.V. al año, a fin de auxiliar los costos en que se incurran por gastos derivados de recomendaciones médicas que se encuentren excluidos del Plan de Beneficios en salud vigente, necesarios, si bien no para el manejo de su enfermedad, sí para menguar los efectos y el daño que con ella se generan a su dignidad humana.

**PARÁGRAFO 1:** Para el reconocimiento de este estímulo se deberá contar con el diagnóstico confirmado por el médico tratante de la EPS, de acuerdo al listado expedido por el Ministerio de Salud según la normatividad vigente, que amerite un tratamiento y derive en recomendaciones médicas para el manejo de la enfermedad excluidas del Plan de Beneficios en salud vigente, necesarios para menguar los efectos y el daño que con la enfermedad se genera.

Cada vez que se solicite el reconocimiento de este estímulo se deberá presentar la  
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



documentación correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Este estímulo se reconocerá para los funcionarios que sean diagnosticados con estas patologías a partir de la vigencia del presente acto administrativo. Este beneficio no constituye Factor Salarial.

**ARTICULO SEXTO:** Los incentivos aquí establecidos no se reconocerán a los empleados públicos que con ocasión al Acuerdo Sindical suscrito en la vigencia, hayan recibido estos reconocimientos en los montos fijados en el citado Acuerdo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: L. Algarra (Contratista Subsecretaria de Talento Humano)  
Revisó: K Suarez (Contratista Subsecretaria de Talento Humano)  
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)  
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

